



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00227-2018-PA/TC

LIMA

MARÍA BRÍGIDA LOYOLA DE
MENDIGUETE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de junio de 2019, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ledesma Narváez, Ramos Núñez, y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Brígida Loyola de Mendiguete contra la resolución de fojas 116, de fecha 22 de noviembre de 2017 expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2014, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para solicitar que se declare inaplicable la Resolución 83139-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 25 de agosto de 2006; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación reducida conforme a los artículos 38 y 42 del Decreto Ley 19990 con el pago de las pensiones devengadas y los intereses legales.

La ONP contesta la demanda, alegando que la actora no ha cumplido con acreditar fehacientemente las aportaciones que manifiesta haber realizado.

El Séptimo Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 11 de agosto de 2016, declaró fundada la demanda, por considerar que la actora acredita los requisitos para otorgarle la pensión solicitada.

La Sala superior competente revoca la apelada y la declara improcedente, por estimar que la demandante no aporta medios probatorios adicionales para acreditar sus aportaciones al régimen del Decreto Ley 19990.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se otorgue a la demandante pensión de jubilación reducida conforme a lo establecido por los artículos 38 y 42 del Decreto Ley 19990.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00227-2018-PA/TC
LIMA
MARÍA BRÍGIDA LOYOLA DE
MENDIGUETE

2. Siendo así, lo que se pretende es que, a la luz de los hechos expuestos en la demanda y de los recaudos que obran en ella, se analice si se ha vulnerado su derecho a la pensión y, en consecuencia, se ordene el otorgamiento de dicha pensión.
3. Al respecto, y sin perjuicio de los elementos que inicialmente justificaron la presente demanda, a fojas 22 del cuadernillo de este Tribunal Constitucional se aprecia la Resolución 16988-2019-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 23 de abril de 2019, en la que se otorga pensión de jubilación a la actora, un monto de bonificación por edad avanzada y, además, las pensiones devengadas y los intereses legales respectivos.
4. Sobre esa base, este Tribunal verifica que ha operado la sustracción de la materia, por lo cual corresponde declarar la improcedencia de la presente demanda de amparo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PONENTE
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA